

EXPEDIENTE: TEE/RIN/073/2009-SG
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
JONACATEPEC, MORELOS.
RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Cuernavaca, Morelos, a diez de agosto de dos mil nueve.-----

ACUERDO PLENARIO.- V I S T O, el escrito presentado ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, relativo al recurso de inconformidad, al cual le fue asignado el número de expediente TEE/RIN/073/2009-SG, promovido por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL por conducto de su Representante Propietario JUAN MANUEL GUERRERO ENRÍQUEZ, impugnando, según su dicho, el acta de Cómputo Municipal Electoral de Jonacatepec Morelos, llevada a cabo el día ocho de julio del dos mil nueve, respecto de la casilla 542 Básica y 542 Contigua; por lo que, con fundamento en los artículos 172, fracción II, y 334 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, este Tribunal Estatal Electoral, considera que en la especie se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 335, fracción IV, de la precitada normatividad, toda vez que se advierte que el recurso no fue interpuesto dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento electoral, por las consideraciones que a continuación se exponen.-----

El párrafo primero del artículo 301 del código comicial, dispone que durante el proceso electoral todos los días y las horas son hábiles, que los plazos se computan de momento a momento y, que cuando éstos se encuentren señalados por días, serán computados de veinticuatro horas; por su parte, el artículo 304 párrafo segundo del código comicial local, señala que el plazo para la interposición del recurso de inconformidad es de cuatro días, contados a partir del día que concluya el cómputo correspondiente ó se efectúe la notificación de la resolución respectiva.-----

En el caso que se atiende, el medio de impugnación fue presentado a las trece horas con trece minutos del día veinticuatro de julio del año en curso, ante el Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec, Morelos, como se desprende del sello fechador que consta en el escrito de impugnación; siendo que el acto o resolución impugnada,

EXPEDIENTE: TEE/RIN/073/2009-SG
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
JONACATEPEC, MORELOS.
RECURSO DE INCONFORMIDAD.

lo es precisamente el acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec Morelos, la cual tuvo verificativo el día ocho de julio de la presente anualidad, tal y como expresamente lo refiere el promovente en su escrito de demanda; por lo que evidentemente a transcurrido en exceso el plazo legal para la interposición del recurso que se plantea; puesto que si el actor tuvo conocimiento de los hechos de que se duele el día ocho de julio del año en curso, según se puede interpretar de lo que aduce el promovente en su escrito inicial de impugnación, el vencimiento de plazo para la interposición del recurso de inconformidad fue el día doce de julio de la presente anualidad, toda vez que como ha sido puntualizado en párrafos anteriores, en el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.-----

Por lo que, al haberse presentado el recurso de inconformidad doce días después del plazo que señala el Código Electoral para el Estado de Morelos, en su artículo 304 citado con antelación, se actualiza la causal de improcedencia contenida en nuestra norma electoral que a la letra dice:

ARTÍCULO 335.- Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando:

[...]

IV.- Sean presentados fuera de los plazos que señala este código;

[...]

Por lo que, a juicio de este Tribunal Estatal Electoral, lo procedente es decretar el desechamiento de plano del medio de impugnación promovido por el Partido Acción Nacional.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

Único.- Se **DESECHA DE PLANO** el Recurso de Inconformidad número TEE/RIN/073/2009-SG, interpuesto por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Propietario JUAN MANUEL GUERRERO ENRÍQUEZ.

**EXPEDIENTE: TEE/RIN/073/2009-SG
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
JONACATEPEC, MORELOS.
RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.

**LIC. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. FERNANDO BLUMENKRON
ESCOBAR
MAGISTRADO**

**LIC. HERTINO AVILÉS
ALBAVERA
MAGISTRADO**

**LIC. CARMEN PAULINA TOSCANO VERA
SECRETARIA GENERAL**